

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Febrero 2 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de menor cuantía.
Demandante:	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado:	José Iván Múnera Lopera
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00513-00
Asunto:	Requiere previo terminación.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 640 de 2001 que consagra:

“...Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios...”

Y previo a dar por terminado el proceso de la referencia, es menester requerir a las partes, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto por estado, indiquen de forma clara, concreta y precisa si el acuerdo celebrado incluye las costas procesales; así mismo, deberá a parte demandante indicar si coadyuva la solicitud.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.